TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-186**
Rubro: **PROCEDIMIENTO.- DEBE REPONERSE CUANDO NO SE NOTIFICA A UNA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO.-**

Las sentencias pronunciadas en los juicios de nulidad deben ser notificadas a las autoridades demandadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 del Código Fiscal de la Federación de 1967 (correspondiente al 251 y 254 del vigente), puesto que de lo contrario se comete en su perjuicio una violación substancial del procedimiento, toda vez que al no conocer el fallo que puso fin al juicio, no están en condiciones de recurrirlo si así conviene a sus intereses. En esa virtud, si al examinarse un recurso interpuesto por una de las autoridades demandadas se advierte que no se notificó a otra la sentencia pronunciada en el juicio, debe ordenarse la devolución de los autos a la Sala de origen a fin de que la notifiquen debidamente.

Revisión No. 300/81.- Resuelta en sesión de 2 de octubre de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.
Revisión No. 341/80.- Resuelta en sesión de 15 de enero de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretario: Lic. Luis Rubén Puebla Calderón.

Revisión 2600/82.- Resuelta en sesión de 14 de noviembre de 1983, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 186 (Texto aprobado en sesión de 22 de marzo de 1984)

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 51. Marzo 1984. p. 760